



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00709-00.

Confirmación. 78627.

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 en concordancia con el 468 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía hipotecaria de menor cuantía, a favor de Banco Davivienda S.A., en contra de Jorge Alejandro Mendivelso Duarte y Kelly Johana Reyes Diaz, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré # 05700474900023606:

- 1.** \$3.796.305.27 M/cte., equivalente a 13.789,7432 U.V.R., por concepto de cuotas de capital pactadas, vencidas y no pagadas, correspondientes al 5 de enero al 5 de noviembre de 2020.
- 2.** Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el literal anterior, liquidados a la tasa del 16,05% E.A., sin que esta exceda la máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.** \$34.217.246.25 M/cte., equivalente a 124.219,1213 U.V.R., por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.
- 4.** Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el literal anterior, liquidados a la tasa del 16,05% E.A. sin que esta exceda la máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.** \$2.848.254.64 M/cte., por concepto de intereses de plazo.
- 6.** Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
- 7.** Notificar este auto a la parte demandada de manera personal e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si

así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaría del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

8. Decretar el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca. Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo pertinente.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Secretaría verifique el envío de las mencionadas comunicaciones.

9. Reconocer personería a la profesional del derecho Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez, como apoderada judicial del banco demandante, para efectos de la presente acción.

10. Secretaría proceda a comunicarse con la mencionada abogada con el fin de concretar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega del original del pagaré y la escritura pública objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 02 Hoy 19 de enero de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> <p>Firmado Por:</p>

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b4f5590ba19f8e2c0105d89c8a30eaba182b3f939d950278876d6
4e3b99c03f8**

Documento generado en 14/01/2021 01:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**